

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado:	05001-40-03-016-2019-00900-00
Deudor:	LUIS ENRIQUE ROLDÁN LUNA
Acreedores:	BANCOLOMBIA S.A. y OTROS
Asunto:	ACEPTA CESIÓN DERECHOS DE CRÉDITO

En atención a la solicitud presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y como quiera que la misma es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** que hace el acreedor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en favor de **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**

En consecuencia, la sociedad cesionaria **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular ya que no ha existido desplazamiento de quien inicialmente tenía la calidad de parte, hecho procesal que solo ocurre una vez sea aceptada expresamente la cesión por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 68 del Código General del Proceso.

Por lo anterior será reconocida a dicha cesionaria acreedora en este proceso sucediendo procesalmente a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con todas las calidades inherentes a la parte inicialmente demandante.

SEGUNDO: Se requiere a **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.** para que informe al Juzgado si es su deseo constituir apoderado judicial que le represente dentro de las presentes diligencias, caso en el cual deberá aportar la documentación pertinente.

De otro lado y en atención a lo manifestado por la apoderada judicial del deudor, téngase en cuenta que el señor **SANTIAGO ORLANDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, no seguirá ejerciendo la dependencia judicial dentro de las presentes diligencias.

Finalmente se requiere a la liquidadora para que acredite el cumplimiento de la carga que le fuera impuesta en providencia de fecha 26 de febrero de 2020 así como las demás actuaciones que estén a su cargo dentro del presente proceso liquidatorio, ello, a efectos de continuar con los trámites subsiguientes.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

LSZ

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # 128</p> <p>Hoy 29 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a39a9f37b9aaa05d615e7bd09d552adb6c47ec0c41d1ec6ac5574ea35b877500

Documento generado en 27/10/2020 03:29:53 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>